



**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, que correspondió a este Juzgado mediante reparto del día 18 de noviembre de 2021. Para proveer. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR S.A
DEMANDADOS:	JOSE DE DIOS MIRANDA CÁCERES
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO No. 780
RADICADO:	680014189001-2021-00180-00
DECISIÓN:	MANDAMIENTO DE PAGO
TRÁMITE:	INSTANCIA

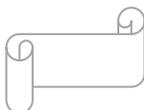
Visto el líbello promovido por BANCO POPULAR S. A, en contra de JOSE DE DIOS MIRANDA CÁCERES, a fin de obtener el pago de la suma de dinero contenida en el pagaré presentado para el cobro, junto con los respectivos intereses moratorios a partir de su fecha de exigibilidad, se observa que cumple con los requisitos de ley como quiera que del mencionado título se desprende una obligación expresa, clara y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada.

En ese orden de ideas, es necesario desde este momento, dejar establecido que el título valor base de la presente acción **“PAGARE N° 48003540000430 FECHADO DEL 05 DE MARZO DE 2018” NO FUE PRESENTADO EN ORIGINAL SINO EN COPIA**, documento que será admitido como título valor únicamente por la orden contenida en el Decreto 806 del 2020 y desde ya se requiere a la representante legal, para que bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

Dejadas las acotaciones anteriores, y en vista que la demanda cumple los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, emitido por el Gobierno Nacional, por cuanto las obligaciones contenidas en la copia título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, a favor de la parte ejecutante y a cargo de la parte demandada, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR S. A, quien actúa a través de apoderado judicial, a cargo JOSE DE DIOS MIRANDA CÁCERES, identificado con cédula de ciudadanía No 5.561.429, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele las sumas de dinero y los intereses que se indican a continuación:





- a. Ordenar al señor JOSE DE DIOS MIRANDA CÁCERES pagar al BANCO POPULAR S. A, la suma de: VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$20.660.672.00), contenidos en el pagare número: 48003540000430.
- b. Ordenar al señor JOSE DE DIOS MIRANDA CÁCERES pagar al BANCO POPULAR S.A., los INTERESES MORATORIOS, a la tasa máxima legal autorizada por la ley, causados a partir de la presentación de la demanda y hasta la cancelación total de la suma contenida en el literal a.
- c. Ordenar al señor JOSE DE DIOS MIRANDA CÁCERES pagar al BANCO POPULAR S. A, la suma de: CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$419.084.00), por concepto de CUOTA VENCIDA EL 05 DE FEBRERO DE 2021.
- d. Ordenar al señor JOSE DE DIOS MIRANDA CÁCERES pagar al BANCO POPULAR S. A, la suma de: CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$419.504.00), por concepto de CUOTA VENCIDA EL 05 DE MARZO DE 2021,
- e. Ordenar al señor JOSE DE DIOS MIRANDA CÁCERES pagar al BANCO POPULAR S. A, la suma de: CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$419.932.00), por concepto de CUOTA VENCIDA EL 05 DE ABRIL DE 2021,
- f. Ordenar al señor JOSE DE DIOS MIRANDA CÁCERES pagar al BANCO POPULAR S. A, la suma de: CUATROCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$420.367.00), por concepto de CUOTA VENCIDA EL 05 DE MAYO DE 2021,
- g. Ordenar al señor JOSE DE DIOS MIRANDA CÁCERES pagar al BANCO POPULAR S. A, la suma de: CUATROCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$420.809.00), por concepto de CUOTA VENCIDA EL 05 DE JUNIO DE 2021,
- h. Ordenar al señor JOSE DE DIOS MIRANDA CÁCERES pagar al BANCO POPULAR S. A, la suma de: CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$421.260.00), por concepto de CUOTA VENCIDA EL 05 DE JULIO DE 2021,

**SEGUNDO:** Decidir en el momento procesal oportuno lo referente a las costas.

**TERCERO:** Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** Imprimir a la demanda el trámite del proceso ejecutivo por sumas de dinero de que trata el artículo 424 del C.G.P. y siguientes, con la precisión que se tramitará en única instancia por ser de mínima cuantía.

**QUINTO:** Notificar esta providencia al ejecutado, en la forma prevista en los **Artículos 290, 291 C.G.P.**, lo anterior teniendo en cuenta que por manifestación



expresa del demandante **no cuenta con la dirección de correo electrónico del ejecutado motivo por el cual resulta imposible dar aplicación al artículo 8º del decreto 806 de 2020, el cual se refiere únicamente a notificaciones de mediante Canals digitales;** como consecuencia de lo anterior en la comunicación se deberá informar al demandado el canal electrónico de este Juzgado: [j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) y se le requerirá indicándole que para efectos de notificarse personalmente lo hará solicitando a través de dicho canal electrónico cita presencial. En caso de ser necesaria la remisión de la notificación **por aviso** se le recuerda a la apoderada de la demádate que debe remitir copia cotejada y sellada del auto a notificar y se le sugiere además remitir copia cotejada y sellada tanto de la demanda como sus anexos.

**SEXTO:** REQUIÉRASE al apoderado judicial de la entidad actora, para que, bajo su custodia, guarda y responsabilidad, conserve el original del título ejecutivo base de la presente acción y lo mantenga disponible para el momento en que sea requerido por este Despacho Judicial.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería jurídica al abogado JULIÁN SERRANO SILVA identificado con C.C. No. 91.256.424 y portador de la T.P. No.60.999 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ALEJANDRO HERNÁN SAMACÁ VARGAS**

**JUEZ**

MDP

**NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 48** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **14 DE DICIEMBRE DE 2021.**

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI**  
Secretario

Firmado Por:

Alejandro Hernan Samaca Vargas  
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82087d0990176afa7b49210e764b70dbd02c87d3b60c0c0cd0cb81405f6e23ac**

Documento generado en 13/12/2021 03:17:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>